



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2019-554
Demandante : ANIBAL FERNANDO ROZO PÉREZ
**Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.**
Asunto : FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, se recepcionarán los testimonios decretados con anterioridad, haciendo la siguiente salvedad, la comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte solicitante, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P.

La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos, pero se les impondrá multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales por su inasistencia injustificada (C.G.P., artículo 218).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo – Sección Segunda Oral del Circuito de Bogotá;

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día **11 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de pruebas, en la cual se recepcionarán los testimonios de los señores **BETY YAZMIN OLMOS OLMOS, LILIANA PATRICIA GUALDRON ALBA** y **ALBA JOHANA CUCALON VERGARA**, y el interrogatorio del señor **ANIBAL FERNANDO ROZO PÉREZ**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, atendiendo la obligación de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, establecida en Ley 2080 de 2021.

Para lo anterior se deberá ingresar a la audiencia virtual 10 minutos antes de la hora indicada, a través del enlace enviado al correo electrónico que registra en el expediente o en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MTAxMTMxZDEtYTdhNS00NTFiLTgzZjAtMWM3MGNIYjdhNTQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d0a73b1d-999f-413e-9a64-9f6ddc297dec%22%7d

SEGUNDO: La comparecencia de los testigos deberá realizarla el apoderado de la parte que los solicitó, según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., quien remitirá la presente providencia a sus testigos con el fin de que estos ingresen en la fecha y hora indicada. La no comparecencia de los testigos dará lugar a que se prescinda de ellos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL